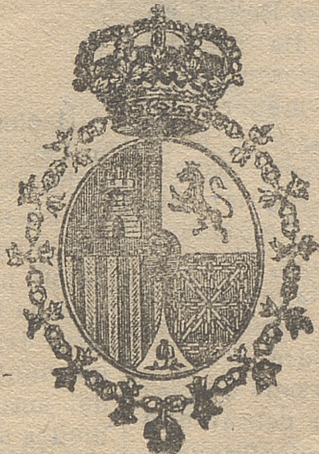


# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.  
(Gaceta del 10 de Septiembre de 1922.)

#### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### GOBIERNO CIVIL

#### PESAS Y MEDIDAS

#### Partido judicial de Nava del Rey.

CIRCULAR NÚM. 2.927.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Nava del Rey el día 14 del actual, señalándose como horas de oficina, en el indicado, día de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-

Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de Pesas y Medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1922.—El Gobernador, *Javier Ramirez.*

Núm. 2.906.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid

#### Cédulas personales

ANUNCIO

La Direccion general del Tesoro público, con fecha cinco del actual, ha acordado conceder prórroga durante todo el mes de la fecha para la recaudacion voluntaria de cédulas personales en las localidades á que no afecte la Ley de 13 Agosto de 1907.

Lo que se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *Leandro de la Cruz.*

Núm. 2.909.

Segundo trimestre de 1922-23.

#### Unica zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos

cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo. Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *L. de la Cruz.*

Núm. 2.907.

Segundo trimestre de 1922-23.

#### Unica zona de Nava del Rey y L.ª de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería, con esta fecha se ha dictado la siguiente

*Providencia.*—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín Oficial» y en la localidad respectiva, con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relacion y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudacion en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid, 7 de Septiembre de 1922.—El Tesorero de Hacienda, P. S., *L. de la Cruz.*

Núm. 2.926.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID

**Importante Circular  
sobre contribucion Rústica  
y Urbana.**

Por orden telegráfica de la Dirección general de Contribuciones, queda en suspenso el servicio á que hace referencia la Circular de la citada Dirección general, fecha 1.º de Agosto, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia en 21 del mismo, y en su consecuencia las publicadas en los «Boletines Oficiales» de 29 y 30 de referido mes y de 1.º del corriente, para su ejecución, debiendo por tanto suspenderse hasta nuevas instrucciones el servicio de liquidación del 12'50 por ciento sobre el cupo de Rústica y Urbana, como asimismo el de 16 y 7'50 por ciento sobre el 50 por ciento de Urbana.

Valladolid, 9 de Septiembre de 1922.—El Administrador de Contribuciones, *Andrés de Boado*.

Núm. 2.905.

**Comprobacion del Registro Fiscal de Edificios y Solares de los terminos municipales de La Parrilla y Benafarces.**

**EDICTO**

Ordenado por la Superioridad, la comprobación del Registro Fiscal Urbano de los términos municipales de La Parrilla y Benafarces, se pone en conocimiento de los interesados, la obligación en que se encuentran de facilitar los trabajos al personal técnico, franqueando la entrada en las fincas al personal encargado, al objeto de que puedan adquirir los datos necesarios para hacer las tasaciones.

Los trabajos se efectuarán por el orden correlativo expresado de los pueblos indicados, formándose la comisión de realizarlos por don Ramon Perez Lozana, como Arquitecto Jefe, por el Arquitecto don Pascual Perea y Aguirre, los Aparejadores don Deogracias Peña Bueno y don Antonio Retuerto Marcos y los Auxiliares administrativos don Luis Merino Galvan y don Francisco García Villar.

Valladolid, 6 de Septiembre de 1922.—El Arquitecto Jefe de la provincia, Manuel Cuadrillero Saez.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

Núm. 2.915.

**Aguilar de Campos.**

A los vecinos de esta villa, don Sebastian Rodriguez Merino y

doña Josefa Rodriguez Bueno, en la madrugada del día dos del actual, les desaparecieron de la siega las caballerías menores de las señas siguientes:

Un pollino, cerrado, capon, pelo negro, alzada regular, herrado de las cuatro extremidades.

Una pollina, cerrada, de alzada regular, pelo castaño, criando un bache de cuatro meses y del mismo pelo de la madre.

Se suplica á la persona que las tenga recogidas, lo comuniqué á esta Alcaldía á los efectos oportunos.

Aguilar de Campos, 4 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Vicente Molero.

Núm. 2.902.

**Ceinos de Campos.**

Aumentados en los repartimientos de rústica y urbana de este termino municipal, los recargos establecidos por la Ley de 26 de Julio último y hechas en dichos documentos cuantas modificaciones expresa la circular del señor Administrador del ramo, inserta en el «Boletín Oficial» del día 21 de Agosto último, se hallan de manifiesto por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por cuantos contribuyentes lo estimen pertinente á los efectos de reclamación, en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho periodo no se admitirá ninguna.

Ceinos de Campos, á 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Saturnino Rueda.

Núm. 2.911.

**Cubillas de Santa Marta.**

Habiéndose terminado por esta Junta la confección del repartimiento general de Utilidades, formado para el año económico de 1922 al 1923 se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles y horas de diez á doce y de cuatro á seis, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia para que durante dicho plazo puedan interponer los interesados las reclamaciones que crean justas en pro de su derecho pues transcurrido que sea éste no se admitirán las que se presenten.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos y determinados para su resolución definitiva el día que nuevamente se reuna la junta para lo cual se hará saber á los interesados.

Lo que se hace saber por medio del presente para general conocimiento.

Cubillas de Santa Marta, 16 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Anastasio Torres.

Núm. 2.910.

**Gomeznarro.**

Hechas las debidas rectificaciones en los repartimientos de contribucion de este término y formadas las oportunas listas cobratorias con motivo del recargo del 12'50 por 100 sobre territorial, que ha de hacerse efectivo con el cupo del Tesoro y demás recargos dentro del segundo semestre del actual ejercicio, se hallan dichos documentos de manifiesto al público por término de ocho días para oír reclamaciones de agravio.

Gomeznarro, 6 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Valentín Sanz.

Núm. 2.922.

**Renedo de Esgueva.**

Por renuncia voluntaria del que venia desempeñándola y para su provision en propiedad, se anuncia vacante la plaza de Inspector de carnes y víveres, de este municipio, con la dotación anual de 365 pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el papel correspondiente y plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, pues pasados que sean se proveerá.

Renedo de Esgueva, á 13 de Julio de 1922.—El Alcalde accidental, Crescenciano Nieto.

Núm. 2.904.

**San Pedro de Latarce.**

Se anuncia al público por el presente que la cobranza del repartimiento general de Utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestre del año de 1922-23, tendrá lugar en este término, durante los días 10 al 17 del corriente, en la casa del recaudador D. Pablo Adabar, Plaza Mayor, número 1, de nueve de la mañana á tres de la tarde.

En su consecuencia, invito á los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, á que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, porque de lo contrario incurrirán en el apremio de primer grado, conforme á la Instrucción vigente.

San Pedro de Latarce, á 4 de Septiembre de 1922.—El Alcalde, Moises Dominguez.

Núm. 2.916.

**Tamariz**

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de

este Ayuntamiento el cuaderno de riqueza pecuaria, por término de cinco días, y el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de este término municipal, por quince días, formados con arreglo á las prescripciones del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que han de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1923 á 1924, á fin de que en dicho período puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean pertinentes á su derecho, pues transcurrido dicho plazo no será admitida ninguna.

Tamariz de Campos, 3 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Mariano Andrés.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

Núm. 2.924.

**VALLADOLID.—AUDIENCIA**

Don Enrique Fernandez Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago al Letrado de esta Capital, don Manuel Ortiz Gutierrez, de la cantidad de ochocientos cincuenta pesetas, importe de honorarios devengados en la defensa de Valentina Herando Diez, ante la Audiencia provincial de esta Ciudad, en causa contra ella seguida sobre adulterio, se vende en pública subasta que tendrá lugar ante este Juzgado, el día seis de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, una casa, sita en esta Capital, y su calle del Portillo del Prado, señalada con el número veinticinco moderno; linda por la derecha entrando en ella, con casa de don Pedro Alejandro de la Bárcena, y por la izquierda y espalda, con otra de la Hermandad de los Dolores, consta de distintos departamentos y corral, ignorándose la medida superficial; tasada pericialmente en la cantidad de mil quinientas pesetas, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, hallándose de manifiesto en la Secretaría los títulos de propiedad de indicada finca.

Dado en Valladolid, á cinco de Septiembre de mil novecientos veintidos.—Enrique Fernandez Alvarez.—Ante mí, P. O., Esteban B. Lopez.